0000205

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS – UNIDAD DE LICITACIONES

Ref.- Memorándum DA N° 934/2017 - Dirección de Adquisiciones S/ remisión de Informe Complementario de la Contratación Directa N° 266/16 "SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS FINANCIEROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".-

Dictamen N° 5221
Fecha: 18 ABR 2017

Señor Intendente:

I. CONSULTA:

La Dirección de Adquisiciones por el referido *memorando* de fecha 03/04/2017 remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 266/16 "SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS FINANCIEROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN – ID N° 315.088,** y con ello el Informe Complementario del Comité Evaluador, solicitando dictamen jurídico sobre la recomendación de cancelación del presente llamado, por lo que esta asesoría jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:----------

II. MARCO NORMATIVO:

Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, según la cual los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base para la adjudicación, el cual se apegará a la ley y a lo dispuesto en las bases de la licitación pública (Art. 27); asimismo, dispone que sobre la base del informe de evaluación la máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación (Art. 28); y en este caso por aplicación del artículo 31 que dice: *"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni de indemnización alguna."*

III. ANTECEDENTES y ANÁLISIS:

Que, esta asesoría jurídica se ha expedido sobre la recomendación dada por el comité evaluador en el Informe de Evaluación de fecha 30/12/2016 y que según dictamen DAJ N° 2529/17 sugerimos una revisión al mismo, considerando que no se encontraba la fundamentación del pedido de la Cancelación el Llamado; en respuesta a ello el Comité Evaluador remite un INFORME COMPLEMENTARIO de fecha 27/03/2017 el que en su parte pertinente menciona cuanto sigue: "…2.- ***MOTIVO DEL INFORME COMPLEMENTARIO:*** *Mediante el Dictamen N° 2529 de fecha 22 de febrero de 2017, la Asesoría Jurídica manifiesta que el Informe de Comité Evaluador no está debidamente motivado por no mencionar las circunstancias debidamente justificadas que ameriten la cancelación del citado proceso. Ante ésta situación planteada se realiza la siguiente ampliación de recomendación de CANCELACIÓN del proceso: 3.-* ***RECOMENDACIÓN:*** *El pedido de Cancelación se funda en la necesidad de re – estructurar los Términos de Referencias en lo que concierne al análisis, propuesta, captación y negociación de productos financieros que se desea captar; teniendo en cuenta nuevas directrices a ser incluidas por parte de ésta Convocante, en lo que respecta a factores de negociación, como emisión de títulos de deuda a corto plazo (letras) emisión de títulos de duda a nivel internacional y fondo de fideicomiso, que se constituyan en propuestas de herramientas financieras. Lo expuesto, se sustenta en cuanto sigue: a) cuando se analizó la posibilidad de captar recursos financieros para la institución, a mediados de Agosto del 2016 (primer año de gobierno de la administración municipal actual); se tomó como parámetro los ingresos y egresos hasta la fecha, conocidos fehacientemente, además de las deudas que se fueron acarreando de años anteriores y que requería de una*

ROSSANA VERA VERA
Abogada
Mat. 196

Ma. del Pilar Abente
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 15.190

Julio Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

3551

DIRECCION DE ADQUISICIONES
MESA DE ENTRADA
Recibido por: Carmen
18 ABR 2017
Hora: 14:00
Firma:

DIRECCION DE ADQUISICIONES	
INTENDENCIA	D. PLANIFICACION
SEC. GRAL.	D. ATENC. AL CIUDADANO
D.G.A.F.	D. PARTICIPACION CIUDADANA
D.G.A.B.	D. DES. SOCIAL Y ECON.
D.G.D.U.	D. TRANSITO
D.G.C.	D. HACIENDA
D.G.G.	D. RECAUDACIONES
D.G.F.C.	D. SERV. ADM.
D.G.P.	INSP. GRAL.
D.G.A.S.	CONTRATACIONES
D.A.L.	LICITACIONES
U.R.D.	CONTRATOS
D.RR.HH.	SEGUROS
D.RR.II.	PAC Y PRESUPUESTO
D. COMUNICACION	PLANEAMIENTO
D. CONTRALORIA	SECRETARIA

OBS.:

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION DE ADQUISICIONES

renegociación a fin de honrarlos y b) a la fecha de evaluación de las propuestas recibidas (30/12/16) en el marco del llamado CD Nº 266/16, la administración actual, con la implementación de medidas de racionalización de los recursos financieros y atendiendo a las resultas de los ingresos y egresos del Ejercicio 2016, se tiene una ponderación de la situación financiera más axiomática, que obliga una revisión del llamado. Por tanto, y a fin de ajustar y readecuar dichos términos de referencias, a las necesidades actuales de la Institución, para la captación de herramientas financieras factibles, y que de continuar con dicho proceso, sin atender a lo esgrimido precedentemente, no se tendrá el beneficio que se espera, por lo que se recomienda la ***Cancelación*** *del presente llamado conforme lo establecido en el* ***Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas*** *que expresa: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni de indemnización alguna."* **Con el presente informe complementario se fundamenta el pedido de cancelación del llamado de referencia, que fuera requerido por esta dependencia jurídica según dictamen DAJ Nº 2529/17.**----------

IV. ***PARECER JURÍDICO:***

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.----------

En virtud a las consideraciones expuestas, esta asesoría jurídica entiende que el Informe de Evaluación de fecha 30/12/2016 y su Complementario de fecha 27/03/2017 emitidos en el marco del proceso de Contratación Directa Nº 266/20167 para el **SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS FINANCIEROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN – ID Nº 315.088**, en los que el comité evaluador recomienda la cancelación del presente llamado deben ser elevados a consideración del Señor Intendente de conformidad a los Artículos 26 y 27 y 31 de la Ley 2.051/03. Debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 realizar las comunicaciones de rigor. ----------

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.-

ROSSANA VERA VERA
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 16.106

Ma. del Pilar Abente
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 15.190

Dirección de Asuntos Jurídicos
Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

dosciantos dos

0000200

UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Ref.- **Memorándum DA Nº 71/2016 - Dirección de Adquisiciones S/ Solicitud de Dictamen de Declaración Desierta del Llamado a Contratación Directa Nº 266/16 "Servicio de Asesoramiento para el Desarrollo de Productos Financieros"**

Dictamen: 2529
Fecha: 22 FEB. 2017

Señor Intendente:

I. CONSULTA:

La Dirección de Adquisiciones por el referido memorando de fecha 09 de enero de 2017, remite a esta dirección los antecedentes del proceso de **Contratación Directa Nº 266 "Servicio de Asesoramiento para el Desarrollo de Productos Financieros"** con su respectiva recomendación de "Declaración Desierta del Llamado" para la emisión de Resolución por la Máxima Autoridad Competente, por lo que esta Asesoría Jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:----------

II. MARCO NORMATIVO:

Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, parte pertinente:

"Artículo 31.- **CANCELACION DE LA LICITACIÓN:**.

Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni de indemnización alguna".——

III. ANTECEDENTES y ANÁLISIS:

Consta el Acta de Apertura de Sobres Nº 339/2016 de fecha 09/12/2016 para el "SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS FINACIEROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION ID Nº 315.088 – SEGUNDO LLAMADO – PLURIANUAL (OFERTA TÉCNICA), en el que consta la presentación de ofertas de las siguientes empresas: SIC DESARROLLO SRL y FAIS CASA DE BOLSAS S.A.----------

Que, obra entre los antecedentes el **INFORME DE EVALUACIÓN** de fecha 30/12/2016, el cual en su parte conclusiva recomienda a la Máxima Autoridad de la Convocante, al Intendente Municipal cuanto sigue: "*Considerando que las especificaciones técnicas del proceso serán modificadas a fin de ajustar los mismos a la necesidad actual del área, y que todo oferente que ha presentado propuesta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar la contratación a través de la carta oferta que en uno de sus puntos reza: '...Entiendo que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes...' Y, que, con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, se recomienda la* ***Cancelación*** *del presente llamado amparados en el Cancelación del presenta llamado conforme lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas que expresa: 'Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificados, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de*

SSAN A. VERA VERA
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 16.106

Ma. del Pilar Abente
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 15.190

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

ciento noventa y ocho

3551

DIRECCION DE ADQUISICIONES
MESA DE ENTRADA
Recibido por:
22 FEB 2017
Hora: 9:55
Firma:

DIRECCION DE ADQUISICIONES	
INTENDENCIA	D. PLANIFICACION
SEC. GRAL.	D. ATENC. AL CIUDADANO
D.G.A.F.	D. PARTICIPACION CIUDADANA
D.G.A.S.	D. DES. SOCIAL Y ECON.
D.G.D.U.	D. TRANSITO
D.G.C.	D. HACIENDA
D.G.G.	D. RECAUDACIONES
D.G.P.C.	D. SERV. NOC.
D.G.P.	INSP. GRAL
D.G.A.S.	CONTRATACIONES
D.A.L.	LICITACIONES
U.A.D.	CONTRATOS
D.RR.HH.	SEGUROS
D.RR.II.	PAC Y PRESUPUESTO
D. COMUNICACION	PLANEAMIENTO
D. CONTRALORIA	SECRETARIA
OBS.:	

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
UOC N° 1
DIRECCION DE ADQUISICIONES

la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni de indemnización alguna...'" Fdo. Abog. Gloria Núñez de Escobar – Directora de Adquisiciones y Lic. Braulio Ferreira – Dirección General de Administración y Finanzas.----------

Que, no obra entre los antecedentes, informe técnico que explique detalladamente las razones para recomendar la cancelación del presente llamado como lo hace el Comité Evaluador, y si bien es cierto que la convocante está autorizada a cancelar los llamados incluso luego de la presentación de ofertas, eso no significa que la misma pueda hacerlo sin justificación suficiente. En ese sentido, la norma aplicable es clara al prescribir: "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias,* ***debidamente justificadas****...".*----------

Además, de la exigencia legal de que la cancelación debe estar debidamente justificada, es bien sabido que la *motivación* es un elemento esencial de todo acto administrativo. En caso de adjudicaciones, cancelaciones y declaraciones desiertas de llamados, la misma debe estar contenida en el mismo Informe del Comité en el cual se basa el acto administrativo respectivo.----------

Profundizando aún más esta observación, con respecto a la motivación (entendida como la exteriorización de las razones de hecho y de derecho del acto administrativo respectivo), tenemos que el informe en mención, simplemente se limita a expresar -en cuanto a la apreciación fáctica de la recomendación- lo siguiente: "*...Considerando que las especificaciones técnicas del proceso serán modificadas a fin de ajustar los mismos a la necesidad actual del área...*", consideramos que dicha motivación es insuficiente. Esto, sin entrar a valorar la necesidad o no de la cancelación del llamado, debiendo el Comité -a criterio de esta asesoría-, expresar con claridad las razones por las cuales las especificaciones técnicas serán modificadas y por qué debe hacerse un nuevo llamado, dejando de lado necesariamente el presente.----------

Por último, el Comité tampoco hace mención a si las necesidades de ajustar las especificaciones técnicas, en cuál de las causales de cancelación que prevé el artículo 31, se encuadraría dicha circunstancia (caso fortuito, fuerza mayor, extinción de la necesidad, o posibilidad de ocasionar daño o perjuicio a la Municipalidad), lo cual debe estar aclarado asimismo, conforme a las razones expresadas anteriormente.----------

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.----------

En consecuencia, en virtud a lo expuesto, esta asesoría jurídica considera que si bien es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, y de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación de cancelación de la licitación del proceso de ***Contratación Directa N° 266/2016 "Servicio de Asesoramiento para el Desarrollo de Productos Financieros para la Municipalidad de Asunción,*** sugerencia efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 en su Art. 31; es asimismo nuestro parecer que -por las razones esgrimidas en el apartado anterior de este dictamen- el Informe del Comité Evaluador no está debidamente motivado para al no mencionar las circunstancias debidamente justificadas que ameriten la cancelación del citado proceso, conforme lo exige la ley 2051 De Contrataciones Públicas, Art. 31, por tanto sugiere sea devuelto el presente expediente al Comité Evaluador para consideración del presente dictamen.----------

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.-

ROSSANA VERA VERA
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16.106

Ma. del Pilar Abente
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 15.190

De Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

ciento noventa y siete